



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno es un proyecto de resolución, correspondientes a un Juicio de Inconformidad, cuya clave de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsable, se encuentra precisado en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, en ese sentido solicito atentamente a la Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JIN/038/2016 que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia del Señor Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** La Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, queda a consideración del Pleno el proyecto de cuenta, por si desean hacer observaciones; adelante señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Si me permite, Magistrado Presidente, señora Magistrada. Nada más para puntualizar un poco, que es una cuestión donde puede haber alguna duda del partido actor en cuanto a la actuación del Secretario General con su vigencia como funcionario. Aquí la ley es muy clara y manifiesta que la duración del cargo de Secretario General, se contabiliza por períodos electorales pero no quiere decir que en el inter, tanto antes o después, pueda ejercer el cargo de Secretario General. El Secretario General no sólo ejerce en procesos electorales, ejerce siempre, nada más hay un acotamiento que dice, nada más puedes ser Secretario General dos procesos electorales, pero no quiere decir que sólo en los procesos electorales, o sea, el puede ser nombrado antes de los procesos electorales o después; entonces, no hay un acotamiento certero donde diga que terminando el proceso electoral, tenga que ser renovada la Secretaría General. Aunado a eso, en el caso particular, el Secretario General del Instituto Electoral todavía tiene la oportunidad de ser reelecto para un período más, o para ejercer como Secretario General en un proceso electoral más, que sería en el 2018; entonces, estamos ante un acto donde nosotros pretendemos o es la ponencia y un servidor, pretendemos que sea infundado los agravios en virtud de lo que se ha explicado con anterioridad. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Yo de manera muy breve, comparto el sentido del proyecto que propone el señor Magistrado, toda vez que en efecto el artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, es muy claro en manifestar que el Secretario General durará en su encargo, dos procesos electorales ordinarios sucesivos, y me parece que aquí está el punto toral del asunto que se pone a nuestra consideración;



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral  
de Quintana Roo.

el Consejo General tiene toda la facultad para reelegirlo hasta por un proceso electoral más; es potestativo del Consejo General entonces, una vez que concluya el Proceso electoral, sesionar en la fecha que ellos así lo determinen hasta antes del inicio del siguiente proceso electoral y entonces ahí determinar si lo ratifican al señor Secretario General por un proceso último, o bien, designen a un nuevo Secretario General y ello implica entonces por ende, que todas las actuaciones que el Secretario General haya llevado desde que concluyó el pasado proceso electoral hasta el día de hoy, pues son perfectamente válidos, gozan de toda la certeza, entonces por ello acompañaré señor Magistrado, el sentido de su proyecto. -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ:** Si me permite Magistrado Presidente, en el proyecto que se pone hoy a consideración, me parece que se plantea de manera precisa, que ciertamente no hay una temporalidad para hacer la ratificación o hacer la reelección de un secretario y en tal virtud, nos encontramos en tiempo, por lo tanto no existe una omisión por parte del Consejo General y en ese caso, a mi parecer, al no existir esa omisión, es que me permitiré acompañar su proyecto Magistrado Aguilar. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario, si no hay mas intervenciones, por favor, tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Es mi proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Con el proyecto señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto de resolución propuesto, el punto resolutivo PRIMERO queda de la siguiente manera: -----

Se declaran infundados los agravios vertidos por el partido político MORENA, de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO de la presente sentencia. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos acordados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Por cuanto a que es el único asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con quince minutos del día en que se inicia. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRÉTARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA  
JIN/038/2016.

S.A.E.C. Mtra. Rosalba Maribel Guevara Romero.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo a Juicio de Inconformidad, JIN/038/2016 promovido por el partido político MORENA, mediante el cual impugna la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de acordar respecto al fin del periodo para el cual fue nombrado el Secretario General del propio Instituto, Juan Enrique Serrano Peraza, y designar a uno nuevo que lo sustituya.

En el proyecto se advierte que le causa agravio al partido actor las omisiones referidas, puesto que según su dicho, la duración del cargo del Secretario General es por dos procesos electorales ordinarios sucesivos, y por lo tanto, al concluir el proceso electoral ordinario 2016, es decir, el segundo proceso ordinario en el cual ha participado, ha transcurrido en exceso el plazo que para tal efecto señala la Ley Orgánica del Instituto.

Asimismo, refiere que las omisiones traen como consecuencia que todos los actos en que ha participado dicho funcionario a partir de la conclusión del proceso electoral carecen de valor jurídico, puesto que el cargo tiene la atribución de dar fe de las actuaciones del propio Instituto, y al resultar que el mandato del Secretario ha terminado, los mismos carecen de legalidad.

En el proyecto se propone declarar como **INFUNDADOS** los agravios del partido recurrente, lo anterior, porque contrario a lo que señala el actor, de la lectura de los artículos 49 fracción segunda, párrafo diez de la Constitución Local y del artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto, se advierte que el Secretario General durará en su cargo dos procesos electorales ordinarios sucesivos, pudiendo ser reelecto hasta por un

proceso más, es decir, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto establece la duración del cargo en períodos contabilizados en procesos electorales ordinarios, sin embargo, no señala una fecha determinada para que el órgano superior de dirección sesione y acuerde lo conducente, ya sea para la conclusión del encargo del Secretario General del Instituto y el nombramiento de uno nuevo, o en su caso reelegirlo para un proceso más, por lo tanto, de ningún modo se actualiza un acto de omisión por parte de la responsable.

Se sostiene lo anterior, toda vez que se entiende por omisión la falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, por lo que, el Consejo General de ningún modo estaba obligado a sesionar una vez concluido el proceso electoral 2016, ya que cuenta con el arbitrio de designar a un nuevo titular o reelegir al funcionario hasta por un proceso más, dentro del periodo comprendido entre la conclusión del segundo proceso electoral y el inicio del siguiente, es decir, tiene como plazo hasta antes del inicio del proceso electoral local ordinario del año 2018.

La propia normatividad de ninguna manera establece que la función del Secretario General fenezca al término del segundo proceso electoral ordinario en el que participe; por lo tanto, salvo que el Consejo General sesione para designar a una persona que inicie un nuevo periodo, o se pronuncie para reelegirlo por un periodo más, dicho funcionario deberá continuar en el desempeño de su encargo para evitar la vulneración de las actuaciones y el funcionamiento permanente del Instituto, y con ello se vulneren los principios rectores de la materia electoral; por tanto, al no transgredirse el precepto legal mencionado, resulta infundado el agravio hecho valer por el partido actor.

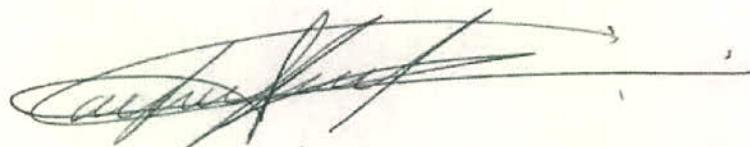


Ahora bien, con relación a que todos los actos en que ha participado el Secretario General, carecen de valor jurídico, es de precisarse que el mismo resulta **infundado**, toda vez que de lo señalado en el agravio anterior se advierte que el nombramiento de dicho funcionario se encuentra vigente desde la fecha en que fue designado hasta que el Consejo General determine lo conducente antes de iniciar el próximo proceso electoral 2018.

Por ende, los actos que emita o en los que participe el Secretario General del Instituto deben considerarse legales y dotados de la fe pública que le confiere el cargo que desempeña.

Por los argumentos vertidos, en el proyecto se propone declarar **INFUNDADOS** los motivos de disenso del partido actor.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosalba Marlbel Guevara Romero". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal line extending from the end of the name towards the right.